

se le pueda condenar por haber dado malos consejos al monarca. Y en este tejido de incertidumbre, de dilaciones, de alternativas de blandura y dureza, de ingratitude, de negrura, de perfidia, de crueldad, pasaron nada menos que doce años. ¿Qué motivos, pues, podía tener el rey para conducirse de este modo, con un hombre que sin duda había sido depositario de su confianza, y obtenido su amistad hasta el punto que podía dispensarla un rey de su carácter? ¿Qué le iba en declararse él mismo como principal motor de la muerte de Escobedo, cuando le ponía á cubierto su prerrogativa, cuando en la persona de Antonio Perez no podía considerar la opinion mas que el instrumento fiel de las voluntades del monarca? ¿Qué interés podía tener en perder con tanta crueldad á su secretario? A tan extraño problema no se ofrece mas que una solucion; á saber, la del deseo de una venganza que se alimentó por espacio de doce años para terminar de un modo tan estrepitoso. Se puede dar á esta venganza el nombre de justicia, suponiendo que Felipe II trataba de castigar á Perez por haberle dado un mal consejo. Mas ¿por qué había sido tan ligero un hombre de su circunspeccion en admitir los cargos que se hacian á Escobedo? Si en esta conducta del rey no influyó principalmente su resentimiento por las conexiones que se suponian entre su antiguo secretario y la princesa de Eboli, no puede encontrar la sana crítica otra explicacion que darle.

Dejamos para los dos capítulos siguientes el desenlace, funesto á todas luces, de este drama.

## CAPITULO LXIX.

Continuacion del anterior.—Enojo del rey con la huida de Antonio Perez.—Motivos de su resentimiento.—Idea sucinta de las instituciones de Aragon.—Córtes.—Diputacion permanente.—Gran Justicia de Aragon.—Manifestaciones.—Llega Perez á Calatayud.—Sale preso para Zaragoza.—Encerrado en la cárcel de los manifestados.—Entabla el rey su acusacion ante el Justicia.—Su desistimiento.—Apela al recurso de la enquesta.—Inútil tambien.—Se apodera del asunto el Santo Oficio.—Reclama su persona.—La trasladan á sus cárceles en la Aljafería.—Alboroto del pueblo.—Vuelve Antonio Perez á la cárcel de los manifestados.—Nuevas intrigas para pasarle á la del Santo Oficio.—Nuevas órdenes para su extradicion.—Nuevo alboroto del pueblo.—Saca éste á Perez de la cárcel.—Sale Antonio Perez de la ciudad.—Vuelve á ella de oculto.—Vuelve á salir.—Se refugia en el Bearn (1).

1590.—1592.

GRANDE fué el enojo de Felipe II cuando supo que se le había escapado de las manos una víctima en quien pensaba apurar todos los rigores de su saña. Fué su primer efecto mandar poner á la mujer del fugitivo y sus siete hijos en la cárcel pública. Aumentó su indignacion la idea de que trasladado Perez á un reino que se podía considerar entonces como extraño, gobernado por diferentes instituciones que Castilla, encontraría simpatías en sus habitantes, que le eran poco afectos, y proteccion en fueros que ofrecian menos campo á su arbitrariedad y malas artes. Iban seguramente á ser divulgados secretos que el rey pensaba ocultar para siempre entre las paredes de un calabozo, y presentarse bajo

(1) Los mismos señor Bermudez de Castro y Mr. Migret ya citados, Antonio Herrera, Ferreras, Luperco Leonardo de Argensola, Gerónimo Zurita y Gerónimo Blancas en sus Anales de Aragon. Llorente, historia de la Inquisicion. Esta parte no se halla en vuelta en tanta oscuridad como la del capítulo anterior.

el aspecto mas feo su injusticia contra un hombre, que si bien valia poco bajo el aspecto moral, al fin habia sido secretario suyo y considerado como merecedor de sus favores. No pudiendo, sin embargo, retroceder en su carrera, determinó llevar adelante la obra de rigor, y vencer todo género de obstáculos que á ello se oponian, por la diferente posicion en que se hallaba el acusado. Para comprender este grande embarazo y desazon del rey, necesitamos por un momento subir á tiempos mas remotos y dar una breve y sencilla explicacion de los grandes motivos que tenia Perez para elegir el reino de Aragon como su punto de refugio.

No nos detendremos en el origen y principio de este reino, envuelto como todos en grande obscuridad, y como perdidos en la noche de los tiempos. Se duda hasta de la existencia de los primeros reyes llamados de Sobrarbe, del nombre de un pais montuoso de este reino, confinante con los Pirineos y Navarra. En este territorio comun á las dos fronteras de Navarra y Aragon comenzaron á reinar los reyes llamados de Navarra, hasta don Sancho el Mayor, que con la adquisicion de nuevos dominios llegó á ser un gran potentado para aquellos tiempos, y al fin debilitó este gran poder dividiendo entre sus hijos sus estados. Tocó á don Ramiro uno de ellos, la parte de Aragon, llamada así del rio que la baña; pequeño territorio entonces, por estar ocupado por los sarracenos todo el vasto pais que por conquistas sucesivas formó con el tiempo la corona de este nombre. Se debe, pues, considerar á este don Ramiro como el primer rey histórico de Aragon, casi por la mitad del siglo XI; mas cualquiera otro giro que se dé á esta controversia, no hace para nada á nuestro asunto.

Que las instituciones de este reino tenian mucha semejanza con las de Leon y de Castilla y demas cristianos de España, se debe inferir sabiendo que unos y otros se hallaban casi en iguales circunstancias. El sistema feudal, que era entonces el derecho público de Europa, se

presentaba en todos los estados casi con unos mismos caracteres. Tuvo Aragon como Castilla y los demas estados de España, sus reyes, sus prelados, sus barones, que en un principio dirigian todos los negocios públicos, y con el tiempo sus corporaciones populares, que por concesiones, por gracia, ó mas bien porque necesitaban de ellos los monarcas, concurren por medio de sus delegados á las grandes asambleas conocidas con el nombre de *Córtes* en toda la península cristiana.

Las de Aragon, en los tiempos que ya son históricos, se componian de cuatro brazos ó estamentos; primero, los prelados, en el que entraban tambien los grandes maestros de las órdenes militares: segundo, los nobles ó barones: tercero, los infanzones ó caballeros, ó hidalgos ó nobles de segunda clase: cuarto, los procuradores de las diferentes corporaciones que tenian voz y voto en *Córtes*, y á quienes daban comunmente el nombre de universidades. Los dos primeros brazos se representaban á sí mismos, y cada individuo podia emitir su voto por medio de un apoderado: los otros dos, como mas numerosos, acudian á las *Córtes* por medio de delegados ó representantes. Deliberaban comunmente estos brazos por separado lo mismo que en Castilla; y aunque muchas veces no se presentaban todos, rara vez dejaban de concurrir los infanzones y procuradores de las universidades. Lo que proponian las *Córtes*, y el rey aprobaba, era ley; tambien era ley lo que proponia el monarca y las *Córtes* aprobaban.

Los publicistas versados en estas materias, que han examinado y comparado las instituciones de Aragon y de Castilla, hallan á pesar de muchos puntos de similitud un carácter mayor de independencia, mas espíritu de democracia, mas apego al mantenimiento y conservacion de sus derechos en el primer reino que en el último. Eran por otra parte sus leyes mas suaves, sobre todo en asuntos criminales. Se hallaban, en una palabra, los reyes en mayor dependencia de las clases populares, con manos mas atadas para ser mas despóticos que los de Castilla.

No han tenido algunos reparo en dar al gobierno de Aragon el nombre de pura democrácia con un rey á la cabeza. Mas ni el nombre ni la cosa eran conocidos en aquellos tiempos de desigualdad política, en que las clases populares, por celosas que fuesen de su independencia y conservacion de sus derechos, se creian llamados por la naturaleza á doblarse ante el rey, los prelados y la aristocrácia.

Cuando las Córtes de Aragon no estaban congregadas, representaba en cierto modo su poder una diputacion de ocho personas, dos por cada brazo, llamadas diputados. Se renovaban anualmente por el mes de junio, sacados á suerte de entre las personas idóneas designadas de antemano, y cuyos nombres se hallaban dentro de una bolsa segun el brazo á que pertenecian. Se hacia esta extraccion con toda la solemnidad posible. Juraban los diputados el cargo, antes de entrar en sus funciones. Entendian en la administracion de la hacienda del reino, en la conservacion de sus fueros, y se reunian diariamente en el palacio llamado de la *diputacion*, donde tenian *consistorio*, nombre que se daba á sus sesiones.

Otra particularidad tenian las instituciones de Aragon no conocida en las de Castilla, á saber, la existencia de un magistrado, llamado *Justicia ó Gran Justicia* de Aragon, juez solo y presidente de un tribunal, de cuyas decisiones era imposible apelacion alguna. Sobre las atribuciones de este Justicia ó Gran Justicia hubo y existe todavía diversidad de pareceres. Segun algunos, ejercia un poder omnímodo independiente del rey, cuyas voluntades y decisiones contrariaba á su placer, ó porque así lo exigiesen las necesidades del Estado. Venia á ser su autoridad, segun estos autores, á la que ejercian los antiguos *éforos* en Lacedemonia, ó los tribunos de la plebe en Roma. Otros mas versados tal vez en la historia de este reino, mas adictos á la voluntad suprema de los reyes, no colocan en tan alto puesto la autoridad del Justicia, dependiente segun ellos del rey, y reducido á po-

ner en ejecucion lo determinado por las Córtes. Es muy inútil deslindar atribuciones basadas en usos y costumbres, mas que en leyes escritas, y que por lo regular se mueven en mayor ó menor círculo, segun el carácter personal de los que las ejercen. Prescindiendo de esta controversia y contrayéndonos simplemente á los hechos, no hay duda de que era muy grande la autoridad y poder de este alto funcionario. El nombre solo, el hecho de personificar de un modo significativo la justicia, envuelve su grandísima importancia. Ejercia el derecho de censura sobre todos los actos emanados del gobierno, y aun de prohibicion si eran contrarios á las leyes. Se le consideraba como el verdadero depósito de las instituciones, como un funcionario siempre en vela acerca de su cumplimiento. Se apelaba á su tribunal de la sentencia de los ordinarios, y de lo que él decidia no podia apelarse. Se le consideraba en todo como órgano vivo de la justicia, cuyo nombre llevaba, como protector de los derechos del pueblo, como el defensor de los pequeños contra la opresion y tirania de los grandes. Recaa en este encargo en la clase de los caballeros: era nombrado por el rey vitalicio, y por lo regular hereditario. La circunstancia de haber pasado por espacio de algunos siglos sucesivamente á personas todas hábiles que le ejercieron con lustre y grande utilidad del reino, contribuía en gran manera á hacer el nombre del Justicia de Aragon singularmente popular, sobre todo por los años á que se refiere nuestra historia. Al tribunal del Justicia de Aragon se daba el nombre de *córte*, y de *lugar-tenientes* á cinco magistrados jurisconsultos que con él le componian. Duraba el cargo de estos lugar-tenientes de unas córtes á otras, y asistian diariamente al tribunal para oír y sentenciar las causas. Ademas, cada uno de ellos tenia audiencia pública, para lo que se acostumbraba tocar una campana. Se reunia el tribunal en el palacio de la diputacion.

Si no habia apelacion de las sentencias del Justicia, mas que ante las Córtes, estaba abierto el camino de las

querellas ó denuncias contra las decisiones de los lugar-tenientes. Para entender en estas apelaciones, se nombraban todos los años, por suerte, cuatro magistrados á quienes se daba el nombre de inquisidores; cada uno perteneciente á uno de los cuatro brazos. Se presentaban á su tribunal el primero de abril los querellantes ó denunciadores, precediendo un pregon á son de trompetas y atabales. Instruían estos inquisidores el proceso, oyendo las quejas, examinando los testigos, recibiendo los descargos del lugar-teniente que daba motivo á la querella; mas la sentencia definitiva estaba encomendada á otro tribunal compuesto de diez y siete jueces legos llamados *judicantes* nombrados del mismo modo que los inquisidores, y que entraban en funciones el veinte de junio, día señalado para la terminacion de los procesos. Tenían los judicantes dos asesores letrados, mas sin obligacion de atenderse á sus consejos. Despues de prestado juramento, entraban á votar con el mayor secreto por medio de dos habas que le daba el secretario, una blanca y otra negra, para declarar absolucion ó lo contrario. No duraba la autoridad de dichos judicantes mas que el tiempo para dar estas sentencias, y no podia pasar de treinta dias.

Había ademas otra particularidad en las leyes de Aragon y que va á hacer un gran papel en lo que nos queda que decir de nuestro secretario. Cuando se prendía á una persona que por haber incurrido en el odio del rey ú otro motivo temía en su nueva situacion algun rasgo de su arbitrariedad, manifestaba su caso ante el Justicia de Aragon y pedia ser juzgado por su tribunal particular, ante el cual acudia como parte el fiscal ó el representante del monarca. Se trasladaba inmediatamente á estas personas á una cárcel particular llamada *cárcel de la libertad*, de los *fueros*, de la *manifestacion* ó de los *manifestados*, del nombre que daban á los reos que en este caso se encontraban. Eran juzgados los manifestados por las mismas leyes comunes del país, mas tenían la facultad de salir en ciertos casos por medio de fianzas, y

ademas no podia aplicárseles la pena de tormento.

Se conservaban los fueros de Aragon en todo su vigor cuando la incorporacion de este reino al de Castilla. Verdaderamente no formaban uno solo aunque estaban regidos por un mismo cetro. Se administraba aparte el reino de Aragon con su secretaria peculiar y consejo de Aragon en la Córte que entendía exclusivamente en sus negocios. Representaba la persona real en Aragon un gobernante con el nombre de virey, presidente aunque sin voto de la real Audiencia. Se dividía ésta en dos consejos ó salas, una para lo civil y otra para lo criminal, componiéndose cada una de cinco consejeros. El mas condecorado de los diez tomaba el título de regente, ejercía jurisdiccion particular fuera de las causas ó procesos, y firmaba las órdenes y provisiones ordinarias. La audiencia celebraba sus sesiones en el palacio de la diputacion.

El virey de Aragon tenía un segundo con el nombre de gobernador general, que se consideraba como el representante de la persona del príncipe heredero. Tenía jurisdiccion en todo el reino donde no concurriese con el virey, y en su ausencia ejercía todas sus atribuciones. Por lo regular recorría el gobernador general los diversos puntos del país llamando así los procesos y las causas sin residencia fija, mientras el virey la tenía casi siempre en Zaragoza.

Habían llevado muy á mal los aragoneses el pasar bajo el dominio de los príncipes austriacos. Fué poco querida la persona del emperador; lo era menos la de Felipe II, cuyo carácter despótico se hacía mas sentir que el de su padre. Receloso el pueblo aragonés de aquellos monarcas extranjeros que en todos tiempos se habían mostrado enemigos de los fueros populares, temían á cada momento por los suyos propios á que eran tan adictos. Por aquel tiempo estaba pendiente una especie de pleito con el rey, sobre si estaba ó no en sus facultades nombrar de lugar-teniente ó virey una persona

que no fuese natural del reino. Los que se decidían por la afirmativa se apoyaban en antecedentes de varios reyes de Aragón, que al ausentarse de sus estados habían dejado por vireyes ó regentes á personas de Cataluña y de Valencia. Los que llevaban la contraria se atenían á la letra de los fueros que lo prohibía en los mas expresos términos. Se seguía el pleito en el tribunal del Justicia de Aragón, y antes de venir á una sentencia, Felipe II con objeto de que representase su persona ante el Justicia, envió á don Inigo Mendoza, marqués de Almenara, quien hizo su entrada en Zaragoza con un acompañamiento muy lucido. Se quiso ver en esto un designio del rey de imponer á los de Zaragoza, haciéndoles ver lo seguro que estaba de su triunfo.

Tal era el estado de las cosas en Aragón cuando en la primavera del año 1590 verificó su fuga Antonio Perez de la cárcel. Aunque nacido en Madrid era oriundo de Aragón por su padre y abuelo, naturales de Monreal de Ariza. Le acompañaban su antiguo criado y confidente Gil de Mesa, otro aragonés tambien llamado Gil Gonzalez, y un genovés, su secretario, Francisco Mayorini. Con gran velocidad corrieron los fugitivos el terreno que les quedaba para alcanzar la frontera de Aragón, y sin detenerse en ella llegaron á Bubberca, pueblo distante cinco leguas de Calatayud, donde tomaron algunas horas de descanso. Inmediatamente se pusieron en camino para dicha ciudad, y Antonio Perez, sin atreverse á tomar alojamiento en ninguna de sus casas, se refugió en el convento de san Pedro Mártir, mientras Gil de Mesa sin detenerse en Calatayud siguió á Zaragoza, donde presentó al Justicia una petición de Antonio Perez solicitando para él y Mayorini el beneficio de los *manifestados*.

Inmediatamente que supo el rey la evasión de Antonio Perez envió personas en su seguimiento con orden de cogerle vivo ó muerto, antes de pasar el Ebro. Cuando llegaron á Calatayud ya estaba Perez refugiado en el con-

vento. A pocas horas de tomar asilo, se presentó un caballero de Calatayud llamado don Manuel Zapata, quien á nombre del rey le declaró preso; mas aunque trató de extraerle del monasterio, tuvo que ceder á la voz popular que se mostró muy contraria á esta violencia (1).

Se habia mejorado mucho la condicion de Perez con el abrigo de las leyes tutelares de Aragón. Mas penetrado del gran poder de un enemigo contra quien con armas tan desiguales combatía, trató de recurrir otra vez á su clemencia. Para esto le escribió desde su asilo de san Pedro Mártir una carta que copiamos en seguida: «Señor: Viendo cuán á la larga á cabo de tantos años iban mis prisiones y el rigor de algunos ministros, ó sea la envidia, sin valer mi persona merecer tanto como ha pa-»  
«decido, y que sin causa, mi miseria no tenia aun señal»  
«de fin sino solo la vida y lo demas, y que el proceder»  
«de los ministros me tenían reducido á no poder respon-»  
«der por mí ni por la honra de mis padres y hijos, y mia,»  
«obligacion natural y cristiana; me resolví á hacer lo que»  
«he hecho y venir á este reino de V. M., naturaleza de»  
«mis padres y abuelos, pues en él es y será V. M. se-»  
«ñor de todo, como en medio de los grillos y cadenas mas»  
«fuertes, y yo tan obediente á su real voluntad como el»  
«barro en mano de su ollero, de que tengo dado buen»  
«testimonio y prueba, con el largo sufrimiento fundado»  
«en la esperanza que he tenido siempre en V. M. y en»  
«su gran cristiandad y misericordia y en el depósito que»  
«tengo en su real pecho de mi inocencia, que en solo este»  
«estado, y en nombre de que mis pequeños sacrificios»  
«y fidelidades aunque en otro sugeto y ventura pudieran»  
«llegar á méritos diferentes que en mí han causado. Yo»  
«suplico á V. M. muy humildemente, que pues tiene»  
«tanta prueba de esta verdad y noticia de la pasion de

(1) De este intento de extradición violenta habla Herrera en su Historia del mundo, lib. VIII, cap. XVII. Perez en sus Relaciones (p. 98) dice solo que le dejó preso en una celda.

«algunos ó algun ministro por sus consultas y trazas, crea V. M. el entrego y posesion que le doy de esta persona, y ánimo á su obediencia, y real voluntad en todo, y que no permita que la pasion de los que digo pase adelante en ofensa de su gran cristiandad y en servicio y en escarmiento de fieles vasallos. Tambien suplico á V. M., por su gran piedad, mande mirar por esta mujer é hijos y nietos de padres, y abuelos fieles y probados de V. M., y que por quien V. M. es, se sirva que vivamos en un rincon, en que V. M. fuese servido, pues será rogando á Dios para cuando mas no valgamos, por la larga vida y prosperidad de V. M., á quien él la dé muy cumplida en todo como la cristiandad lo há menester. De San Pedro de Calatayud á 24 de abril de 1590 años.»

Ademas de esta escribió Perez otra para Fr. Diego de Chaves, confesor del rey, que tambien copiamos. Decia así: «Por la copia de lo que escribo á S. M. verá vuestra paternidad lo que yo aquí le puedo decir y las causas muchas que me han movido á lo que he hecho, y mejor que por todo lo verá por las verdades que en su pecho cristiano están depositadas, de las cuales ni de razon ninguna no pretendo valerme, sino de la conciencia y mano de vuestra paternidad. Yo le suplico no consienta que pasen adelante mas rigores, que con eso y verme aquí en un rincon con mi mujer y hijos no quiero mas satisfaccion ni defensa que alguna muestra de la gracia de S. M. por el camino que fuere servido, como carta de bien servido, por irme en esto la honra de mis padres, y hijos, y mia. Que en lo padescido tan larga y miserablemente no trato, pues hallaré en ello una satisfaccion todos los dias que amanecieren, que lo he padescido por fidelidad y servicio de mi rey y señor. Nuestro Señor, etc. (1).»

Otra carta escribió ademas Antonio Perez al cardenal

(1) Memorial de Antonio Perez (p. 163 y siguientes).

nal arzobispo de Toledo, y cuyo contenido omitimos, por ser casi una repeticion de lo ya dicho. Ninguna de ellas movió el ánimo implacable del rey, que ya habia tomado su partido. Por su orden, reclamó el fiscal de la Audiencia de Zaragoza la persona de Antonio Perez, como reo de varios delitos; sobre todo, del de haber abusado de la confianza de su soberano. En virtud de su reclamacion se comisionaron á Calatayud agentes de la Audiencia y empleados del virey, que lo era á la sazón el obispo de Teruel, para apoderarse de la persona del presunto reo. Fué extraido en efecto Antonio Perez, en virtud de este mandato, del convento de San Pedro Martir, conducido preso á Zaragoza con Maycrini, y depositados ambos en la cárcel de los *manifestados* segun la solicitud que con debida anticipacion habia hecho para ello (1). Por la muerte de Escobedo no podia ser procesado Perez en Aragon, habiéndose ya arreglado con la parte agraviada en Castilla. Así la querrela ó *apellido*, como allí lo llamaban, del fiscal, se reducía á acusarle: 1.º, de calumnia contra el rey cuyas órdenes habia alegado para la perpetracion de aquel asesinato: 2.º, de haberle engañado, divulgando secretos de Estado: 3.º, de haberse fugado.

Los procedimientos criminales en Aragon eran entonces públicos, y tratándose de los manifestados, que temian ser oprimidos por jueces que actuaban en nombre del monarca, interesaban demasiado la curiosidad para que fuesen ignorados de ninguno. A Felipe II no podian ocultársele las pocas simpatías que gozaba en el país, y que un proceso como el de Antonio Perez no

(1) Antonio Herrera en el mismo capítulo citado dice: que antes que llegase el teniente gobernador de Aragon para someter al preso á la jurisdiccion de la Audiencia, se presentó don Juan de Luna con cincuenta arcabuceros quienes llevaron al preso á la cárcel de los *manifestados*. Perez no habla de este conflicto ó competencia en sus relaciones (p. 89), y solo dice que lo sacaron del convento. Habiéndose ya anticipado á manifestarse por el órgano de Gil de Mesa, no podian ponerle en otra cárcel que la de los *manifestados*.

estaba calculado para captarse su benevolencia. Por otra parte, el sagaz y astuto secretario, que sabia muy bien el terreno que pisaba, no era remiso en esparcir voces que le presentaban en el público como víctima inocente de la ingratitud y malas artes del monarca. Fué así desde su llegada á Zaragoza sumamente popular entre los muchísimos que miraban con malos ojos la dominacion de los reyes de Castilla.

Volvió Perez á escribir al rey el 8 de mayo, implorando su clemencia con nuevas instancias y encarecimientos; volvió á hacerlo con el confesor y demas personas influyentes (1), pero sin efecto. Juzgando entonces Antonio Perez que el motivo de la obstinacion del rey era la persuasion en que se hallaba de que no le habian quedado papeles á su antiguo secretario, recurrió al expediente de enseñar bajo el secreto de confesion al prior de Gotor (2), todos los papeles que todavía conservaba. Se hallaban entre ellos billetes escritos de la mano del monarca, en que aparecía su connivencia en el asunto del asesinato de Escobedo, y otros del P. Chaves que la indicaban asimismo claramente. En seguida le dió una copia de estos documentos (3), y le despachó á Madrid, á fin de que informase verbalmente al rey de los medios que tenia para defenderse de las acusaciones de calumnia, de traicion y de evasion que pesaban contra él, ante la córte del Justicia.

Con estos papeles y una instruccion muy por extenso que le dió Antonio Perez, se presentó en Madrid el prior de Gotor y obtuvo una audiencia del monarca. Tan lejos se mostró éste de ablandarse con el mensaje y otra carta muy sumisa del mismo Antonio Perez, que muy pocos

(1) Memorial de Antonio Perez (p. 277 y las siguientes).

(2) Ibid. (p. 281 y siguientes).

(3) Sobre estos papeles que conservaba en su poder Antonio Perez, ocurre una observacion. ¿No examinó ó hizo examinar el rey los que habia entregado doña Juana, su mujer? Parece esto una falta. Si se examinaron ¿cómo no se echaron de menos los que Perez conservaba? ¿No tenia el rey memoria de todos los billetes que habia escrito el secretario?

dias despues hizo publicar la sentencia de la causa que se habia seguido contra él en Madrid, condenándole á pena de horca; á ser arrastrado por las calles en el acto de conducirlo al suplicio; á que se pusiese su cabeza en el paraje público que los jueces designasen; á la pérdida de sus bienes que serian aplicados al fisco, y á las costas del proceso. Estaba firmada la sentencia por Rodrigo Vazquez de Arce, presidente del Consejo de Hacienda y el de Cámara de S. M.

Sin embargo, á pesar de estos rigores, cuando supo el rey que Antonio Perez habia presentado el famoso memorial de su causa, en que hacia relacion de todo, é insertaba los billetes indicados; cuando por buenos informes se enteró de que Perez saldria absuelto de sus cargos, se desistió ó apartó de la querella que es la voz propia, por medio de un escrito público de 18 de agosto del mismo año de 1590, manifestando en la escritura que se reservaba usar de su derecho dónde y cuando mejor le conviniese.

Deseando el rey evitar por todos medios que Antonio Perez fuese puesto en libertad, trató de privarle del privilegio de manifestacion, que era su grande salvaguardia; y como este no alcanzaba á los criados del rey, recurrió al regente de la Audiencia, quejándose de los malos procederes de Antonio Perez durante el ejercicio de su cargo, pidiendo se abriese un juicio de averiguacion llamado *enquesta* en Aragon, así como en Castilla tenia nombre de *visita*. Acogió el regente la querella, y se procedió pues á esta averiguacion ó *enquesta*, dándose por supuesto que Antonio Perez habia sido criado del rey, á quien de derecho pertenecia fiscalizarle y castigarle. Mas Antonio Perez hizo ver ante el Justicia, que el cargo que habia ejercido de secretario de Estado, era público y no podia colocarle en la clase de criado ó sirviente del monarca; que aun supuesta esta categoria, no habia sido sirviente del rey de Aragon y sí del de Castilla; pues ninguno de los negocios de Aragon habian sido de su cargo.